

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

EL SECRETARIO
Portuaria de Melilla en la sesión celebrada
el día 20/03/2010
EL SECRETARIO

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE EN EL PUERTO DE MELILLA

INTRODUCCION

El Título III de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, "La prestación de servicios", establece en el artículo 65 que Puertos del Estado debe aprobar para el conjunto de los puertos de interés general los pliegos reguladores de cada servicio.

El Consejo Rector de Puertos del Estado aprobó, el 26 de septiembre de 2006, el Pliego Regulador del servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, conforme al citado artículo 65 de la Ley 48/2003. Este acuerdo y su contenido se publicaron en el BOE de 31 de octubre de 2006.

Las Autoridades Portuarias, según el artículo 65.2 de la Ley 48/2003, deben elaborar, oído el Comité de Servicios Portuarios Básicos, las prescripciones particulares de cada servicio. Previamente a la aprobación, las prescripciones particulares deben ser sometidas a informe de Puertos del Estado en todo lo que tenga relación con el contenido del correspondiente pliego regulador.

Si bien artículo 64. 4, de la Ley 48/2003 establece como norma general la libre concurrencia para la prestación de los servicios portuarios básicos, el apartado 5 del mismo artículo 64 establece la posibilidad de limitar el número de licencias si se cumple al menos una de las razones objetivas derivadas de la disponibilidad de espacios, de la capacidad de las instalaciones, de la seguridad o de normas medioambientales, como se expresa en el apartado 4 de dicho artículo. Por otra parte, el artículo 63.2, de la Ley 48/2003 establece que la licencia para la prestación del servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje puede ser de carácter específico, pero puede otorgarse en una licencia única de carácter general de servicios al pasaje,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente cuenta fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día

El presente es asociada con el servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros.

Cuando se solicita licencia para prestar el servicio portuario ligada al uso privativo de una determinada superficie del puerto, la adjudicación de la licencia estará vinculada al otorgamiento del correspondiente título administrativo.

ÍNDICE

Cláusula 1ª	Fundamento legal.
Cláusula 2ª	Definición.
Cláusula 3ª	Objeto de las prescripciones particulares.
Cláusula 4ª	Ámbito geográfico.
Cláusula 5ª	Inversión significativa
Cláusula 6ª	Plazo máximo de vigencia de la licencia.
Cláusula 7ª	Requisitos de los solicitantes de la licencia.
Cláusula 8ª	Contenido de las solicitudes.
Cláusula 9ª	Medios humanos y materiales.
Cláusula 10ª	Condiciones de prestación del servicio.
Cláusula 11ª	Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.
Cláusula 12ª	Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.
Cláusula 13ª	Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.
Cláusula 14ª	Procedimientos operativos y de control.
Cláusula 15ª	Obligaciones de servicio público.
Cláusula 16ª	Obligación de protección del medio ambiente.
Cláusula 17ª	Garantías.
Cláusula 18ª	Cobertura universal.
Cláusula 19ª	Cobertura de riesgos.
Cláusula 20ª	Causas de extinción de la licencia.
Cláusula 21ª	Ocupación del dominio público portuario.
Cláusula 22ª	Compromiso de calidad.
Cláusula 23ª	Inicio de la prestación del servicio.
Cláusula 24ª	Modificación del contenido de las licencias.
Cláusula 25ª	Transmisión de la licencia.
Cláusula 26ª	Arrendamiento.
Cláusula 27ª	Participación en el plan de emergencia interior.
Cláusula 28ª	Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos laborales.
Cláusula 29ª	Sanciones.
Cláusula 30ª	Litigios.

DILIGENCIA Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 20/07/2010

EL SECRETARIO

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE EN EL PUERTO DE MELILLA

Cláusula 1ª Fundamento legal.

Las Autoridades Portuarias, según el artículo 65.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, deben elaborar las prescripciones particulares de cada servicio y entre ellas las del servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

Cláusula 2ª. Definición.

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, define en su artículo 84, "Servicios al pasaje", en el apartado 1.b), el servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje que incluye:

- Servicio de carga y descarga de equipajes, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su transporte a bordo del buque y su colocación en el lugar establecido, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque, su transporte a tierra y su entrega.
- Servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

No está incluido en el servicio portuario básico el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria, cuando su manejo se efectúa con su propio personal.

Cláusula 3ª. Objeto de las prescripciones particulares.

Las prescripciones particulares del servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje del Puerto de Melilla, tienen por objeto desarrollar y especificar lo previsto en el correspondiente Pliego Regulador e incluir las prescripciones que se relacionan en el artículo 65.4, de la Ley 48/2003. Estas prescripciones particulares deben ser anunciadas en el BOE y publicadas en formato físico y electrónico.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuesta al titular de la licencia, previa audiencia al interesado, en el caso de modificación del Pliego Regulador o de las prescripciones particulares del servicio (artículo 70.1 de la Ley 48/2003). Igualmente, podrá modificar estas prescripciones particulares si considera que existen desajustes entre las necesidades de la demanda y el volumen y características de la oferta.

Cláusula 4ª. Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de prestación del servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje es el constituido por la zona de servicio del Puerto de Melilla.

Las licencias que se pudieran otorgar restringidas al ámbito de una estación o terminal marítima de pasajeros ligadas al uso privativo de una determinada superficie del puerto, estarán vinculadas al otorgamiento del correspondiente título administrativo.

Si se solicita licencia para prestar el servicio en la Estación Marítima o terminal marítima de pasajeros otorgada en concesión, la adjudicación de la licencia estará vinculada a la existencia de un contrato entre solicitante y el concesionario.

Si una licencia se otorga para una estación marítima o terminal marítima de pasajeros, vinculada al correspondiente título administrativo, la Autoridad Portuaria podrá imponer al titular de dicha licencia la prestación del servicio en las restantes zonas de servicio del puerto que según el plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Melilla (PUEP), no estén definidas como de pasajeros, para atraques eventuales de buques de pasajeros, siempre que dicha prestación no estuviera cubierta por otras licencias.

Cláusula 5ª. Inversión significativa.

A efectos de este servicio portuario básico se considerará que la inversión es significativa siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1ª: La anualidad de amortización correspondiente a la inversión a realizar por la empresa prestadora según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, excede en una tercera parte de los ingresos estimados en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

La información que se utilizará será la que se obtenga del estudio económico-financiero aportado por el titular de la licencia en la solicitud de la misma, siempre que este estudio haya sido aprobado por la Autoridad Portuaria, con las modificaciones que ésta haya introducido y aceptadas por el titular previamente a su adjudicación.

2ª: La inversión total realizada por la empresa prestadora de los medios asignados al servicio, según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, supera los importes siguientes:

- a) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que no requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 150.000 euros.
- b) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 150.000 euros.
- c) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no comprendidas en el punto siguiente, incluidas las inversiones en equipos y material móvil: 6.000.000 euros.
- d) Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies, incluidas las inversiones en equipos y material móvil: 20.000.000 euros.

Cuando la licencia solicitada sea de carácter general de servicios al pasaje, el cálculo para determinar si una inversión es significativa se obtendrán multiplicando por 0,8, la suma de las cantidades de ambos servicios portuarios, salvo para los apartados c) y d) que no se incrementarán.

Cláusula 6ª. Plazo de vigencia de la licencia.

La licencia para prestar el servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje en el Puerto de Melilla, tendrá una vigencia de ocho años si la licencia corresponde a una inversión no significativa, salvo que se limite el número de licencias, en cuyo caso el plazo sin inversión significativa será de siete años.

Si la inversión es considerada como significativa, conforme al contenido de la cláusula quinta de estas prescripciones, la ampliación del periodo de vigencia de la licencia por encima de los plazos antes indicados se calculará dividiendo la inversión total por siete y si resulta ser la anualidad mayor que un tercio de los ingresos estimados se ampliará el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, con los siguiente límites:

Sin limitación del número de licencias:

- a) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que no requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 10 años.
- b) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 15 años.
- c) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no comprendidas en el apartado d): 30 años.
- d) Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 35 años.

Con limitación del número de licencias:

- a) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que no requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 8 años.
- b) Con inversión significativa en equipos y material móvil, que requiera la ocupación privativa del dominio público portuario: 10 años.
- c) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no comprendidas en el apartado d): 25 años.

EL SECRETARIO

- d) Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, accesos marítimos, muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 30 años.

El período para la licencia que se obtenga por aplicación de la fórmula, se redondeará a años completos por defecto.

Las licencias que se pudieran otorgar restringidas al ámbito de una estación o terminal marítima de pasajeros, otorgada en concesión y al amparo de ésta, tendrán también limitado el plazo del servicio portuario, a la fecha de caducidad de la concesión, si ésta se produce con anterioridad.

Si no existiera limitación del número de prestadores, las licencias se renovarán por el plazo que corresponda, previa solicitud y acreditación por el titular de los requisitos previstos en la ley, y conforme al pliego regulador y a las prescripciones particulares del servicio que rijan en la fecha de renovación. La solicitud se tramitará conforme al artículo 66.2 de la Ley 48/2003.

Una vez cumplido el plazo de una licencia de prestación del servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje no podrá prorrogarse la licencia en el caso de limitación del número de ellas, por lo que será preciso un nuevo concurso, sin perjuicio de las facultades que de acuerdo con el artículo 64.5 tiene la Autoridad Portuaria de revisar total o parcialmente dicha limitación. Se exceptúan de la no posibilidad de prórroga, cuando existe limitación del número de licencias, para aquellas que hayan sido otorgadas al amparo del otorgamiento del dominio público en concesión (artículo 66.2 de la Ley 48/003).

Una vez cumplido el plazo de las licencias de prestación del servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, se podrán prorrogar de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley 48/003.

Cláusula 7ª Requisitos de los solicitantes de la licencia.

La prestación de este servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por parte de la Autoridad Portuaria de Melilla a todas las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y cumplan los requisitos que impone la Ley 48/2003, el Pliego Regulador y a estas Prescripciones Particulares

correspondiente a este servicio portuario para el Puerto de Melilla, salvo que esté limitado el número de licencias o esté vinculada al uso privativo del dominio público portuario.

Todos los requisitos que se relacionan a continuación deberán estar debidamente justificados en la documentación que acompañe la solicitud de licencia ante la Autoridad Portuaria

A. Solvencia económica.

Las empresas solicitantes como condición de solvencia económica, deberán contar al menos con un 25 por ciento de la inversión necesaria para la prestación del servicio. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por una cuantía mínima de 100.000 euros. Este importe ascenderá a 200.000 euros para las licencias de carácter general de servicios al pasaje, por solicitud simultánea de los dos servicios portuarios.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje prestados por la empresa en los tres últimos años.

En cualquier caso, la solvencia económica se podrá acreditar mediante cualquier otra documentación, siempre que ésta sea considerada suficiente por la Autoridad Portuaria de Melilla.

B. Solvencia técnica.

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

EL SECRETARIO

1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Descripción del equipo, unidades técnicas y del personal que participarán en la prestación del servicio, especialmente de los responsables del control de calidad.
3. Declaración del promedio anual de personal con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
4. Declaración del material y equipo técnico que disponga la empresa para la prestación del servicio.
5. Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad, así como los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

C. Solvencia profesional.

Se deberá justificar que el servicio será prestado por personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender las operaciones unitarias, tanto las más simples como las más complejas, que constituyen la actividad normal del puerto de Melilla. Los titulares de licencias deberán acreditar que el servicio será realizado por personal que haya cursado los programas de estudio previstos en la disposición adicional quinta, "Profesionalización de los servicios portuarios básicos", de la Ley 48/2003.

En tanto no existan los programas y titulaciones a las que hace referencia el párrafo anterior, el servicio deberá ser prestado por personal con una formación suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria.

D. Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

Los solicitantes deberán:

1. Encontrarse al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y social, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente

dicha ley y apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

2. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral, para lo que tendrán que presentar certificados oficiales o declaración responsable sobre al menos: 1º: Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales. 2º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo. 3º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

Cláusula 8ª. Contenido de las solicitudes.

Podrán solicitar la para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas o de otros países de la Unión Europea. Si es persona física o jurídica de terceros países, estará condicionado a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito. El peticionario deberá tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en causa de incompatibilidad.

En el caso de limitación del número de licencias, las licencias se adjudicarán mediante concurso. En tal caso, el pliego de bases del concurso se atenderá a la cláusula novena, en su último párrafo, del pliego regulador del servicio.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación para solicitar las licencias para prestar este servicio portuario básico se presentarán en la Secretaría de la Autoridad Portuaria de Melilla, Avenida de la Marina Española, nº 4, 52001 Melilla.

En el caso de que se convoque concurso, la documentación a presentar incluirá, además, la que se pida en el Pliego de Bases de dicho concurso.

Documentación que necesaria para obtener la licencia:

1º. **Documentación administrativa**, que estará integrada por los siguientes documentos que podrán aportarse en original o copia auténtica:

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si es persona física, copia del D.N.I. y N.I.F. o, en su caso, pasaporte, debiendo estar legalizado por Notario si se trata de personas extranjeras.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- b) Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

- c) Domicilio del licitador a efectos de notificaciones. El solicitante designará además un representante con facultades suficientes y domicilio en Melilla.
- d) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
- e) Declaración expresa de conocer y aceptar el contenido del Pliego Regulador, de estas prescripciones particulares y de aceptar el Reglamento de Explotación y Policía o documento equivalente que en cada momento esté en vigor en el Puerto de Melilla.
- f) Documentación acreditativa de la económica, técnica y profesional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7ª de estas prescripciones.
- g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- i) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones del artículo 77.1, 77.2 y 77.3 de la Ley 48/2003, sobre el régimen de incompatibilidades.
- j) Compromiso de contratar los seguros exigidos en estas prescripciones particulares.
- k) En el caso de que la empresa que vaya a desarrollar el servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje en el Puerto de Melilla, se dedique a otras actividades o al servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje en otros puertos, compromiso de la llevanza de una estricta separación contable o, si procede, aplicado al servicio de carácter general de servicios al pasaje.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de México en la sesión celebrada el día 20/07/2010

EL SECRETARIO

- l) Compromiso de suministrar a la Autoridad Portuaria, cuanta información ésta le requiera.
- m) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en el contenido en esta relación, y se produzca con posterioridad a la solicitud.

2º Documentación técnica:

- a) Plazo para el que solicita la licencia, de acuerdo con las cláusulas quinta y sexta de estas prescripciones particulares. En el caso de que se solicite licencia de carácter general de servicios al pasaje, deberán coincidir los plazos de los dos servicios portuarios básicos.
- b) Descripción de los medios humanos y materiales que prestarán el servicio, con su cualificación profesional y características técnicas respectivamente, de acuerdo como mínimo con el contenido de estas prescripciones particulares. La información técnica deberá ser exhaustiva de forma que los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria puedan comprobar su idoneidad.
- c) Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio, con la propuesta de organización y procedimientos, forma de prestar el servicio, con detalle de las distintas actividades que lo integrarán, asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias. En el supuesto que el solicitante de la licencia, incorpore total o parcialmente cintas de transporte para el traslado de equipajes, que enlacen buque y la Estación Marítima, cintas interiores de traslado y cinta continua de recepción de equipajes (denominadas "carrusel" o "hipódromo"), deberá suministrar la información técnica de las mismas, que será exhaustiva y adaptable a las características de las instalaciones portuarias. Esta obligación se extenderá al resto de los medios mecánicos que el solicitante pretenda incorporar al servicio. La Autoridad Portuaria podrá exigir el suministro de la información adicional sobre los medios humanos y materiales que considere necesarios.

- d) Descripción específica del procedimiento que se propone para las operaciones de carga y descarga de equipajes, que podrá ser manual, semimanual o mecánica y, en su caso, propuesta de inclusión del servicio de carga y descarga vehículos realizado por personal del titular de licencia en el supuesto de solicitud de los interesados.
- e) Estructura y justificación de las tarifas consecuentemente con el estudio económico-financiero en función de la inversión y de los costes de la prestación del servicio, con el desglose de las distintas partidas de coste. El estudio económico-financiero podrá ser conjunto para todos los servicios al pasaje.
- f) Tarifas máximas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.
- g) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- h) Compromiso de tener en vigor en todo momento las certificaciones conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, a la lucha contra la contaminación marina, a la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, a la colaboración en la lucha contra incendios y a participar con todos sus medios en el Plan de Emergencia Interior del puerto.
- i) Compromiso de aceptación de las disposiciones que relativas al Centro Portuario de Coordinación de Servicios pudieran afectar a este servicio portuario.
- j) Compromiso de aceptar las condiciones referidas a la cobertura universal del servicio y a las obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad, relacionadas con la formación práctica local, con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación y con la potestad tarifaria.

- k) Compromiso de abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas correspondientes.
- l) Compromiso de notificar a las Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en el contenido en esta relación y se produzca con posterioridad a la solicitud.

Cláusula 9ª. Medios humanos y materiales.

El titular de una licencia prestará el servicio objeto de las presentes prescripciones, con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en las condiciones seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de las características de la demanda.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos con los límites establecidos en Ley y en las presentes Prescripciones Particulares.

Medios humanos: El titular de licencia:

A) Dispondrá del personal con la titulación e idoneidad técnica para cada puesto de trabajo, con la experiencia acorde con sus funciones y en número suficiente para hacer frente a la actividad normal del puerto, ajustado a la propuesta que presente el solicitante de la licencia, aprobada por la Autoridad Portuaria, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme con las condiciones de la demanda.

B) Dispondrá de personal para poder atender simultáneamente a dos buques. Si el servicio se presta total o parcialmente mediante medios mecánicos, con una cinta en cada uno de los buques, para carga de equipajes al buque desde la Estación Marítima o viceversa, incluirá la instalación y retirada de las cintas, así como la organización y control, de manera que al menos una persona en cada uno de los servicios sea responsable de dicha organización y control. El servicio se prestará mediante personal competente para la colocación de la cinta después del atraque y su retirada antes del desamarre del buque o al final de las operaciones de embarque y

desembarque de equipajes, previa decisión del capitán del buque. Contará con retén de atención mientras la cinta esté conectada entre buque y tierra para atender posibles incidencias. Además deberá existir personal suficiente para la organización, manejo y control del transporte de equipajes dentro de la Estación Marítima hasta su entrega manual o colocación en la cinta giratoria de recogida de equipajes para las operaciones de desembarque y de recogida de equipajes en los puntos de facturación, hasta la cinta transportadora que enlaza la estación con el buque, en el supuesto de que el titular de la licencia disponga de los medios mecánicos apropiados a la operación.

En el caso de que el servicio de carga y descarga de equipajes se efectúe manualmente, el titular deberá disponer de personal propio suficiente para que la rapidez del servicio no sea inferior al que se podría obtener mediante una instalación mecánica. La necesidad de personal debe complementarse con el necesario para la organización y control del embarque y desembarque de vehículos en régimen de pasaje y, en el caso que se incluya en el servicio, si se solicita con la antelación que determine el titular de la licencia, para el manejo de estos últimos. Dispondrá además el servicio específicamente de personal responsable del control de calidad. Deberá existir durante estas operaciones, cuando se utilicen medios mecánicos, al menos un mecánico con conocimientos suficientes para solventar las averías o incidencias que se pudieran producir.

C) El personal deberá colaborar en todo momento con las fuerzas de orden público, aduaneras y con la Autoridad Portuaria en las actividades propias del servicio y relacionadas con la seguridad y la protección de los pasajeros.

D) Cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención antes del inicio de la prestación del servicio, comunicando las variaciones, ampliaciones o modificaciones de dicho plan. Igualmente, se comprometerá expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

E) Deberá presentar un plan de organización de los servicios en el que se especifiquen la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo, procedimientos y plan de respuestas a las emergencias y

mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria, en este ámbito o con carácter general. El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, el destino y el uso del material destinado a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización. Esta obligación se extenderá también a su personal que de forma temporal formara parte de la plantilla.

El servicio de embarque de vehículos comprenderá, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas por estas prescripciones, como mínimo las siguientes operaciones:

1. Preparación y ordenación de vehículos en la zona de preembarque, con instalación de las señalizaciones horizontales y verticales que correspondan.
2. Información personal y por megafonía a los conductores de los vehículos de la hora y condiciones de embarque.
3. Apertura y cierre de las puertas de acceso a las zonas de embarque.
4. Control de las tarjetas de embarque de los vehículos y sus pasajeros, verificando su idoneidad, identidad y destino.
5. Ordenación del flujo de acceso a la zona de control de identidad, fiscal y embarque.
6. Ordenación de los flujos de retornos para los vehículos y pasajeros cuyo embarque no sea autorizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o por la empresa transportista.

El servicio de desembarque de vehículos comprenderá, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas por estas prescripciones, como mínimo las siguientes operaciones:

1. Ordenación de la salida de vehículos de la zona de embarque, con instalación de las señalizaciones horizontales y verticales que correspondan.
2. Información personal y por megafonía a los conductores de los vehículos de la h condiciones de desembarque.
3. Apertura y cierre de las puertas de acceso a las zonas de embarque.
4. Ordenación del flujo de salida.

F) Estará obligado a contratar personal de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender, con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad. Este personal también deberá de estar cualificado para el tipo de actividad que vaya a desarrollar. Igualmente, estará obligado a adecuar el equipo humano a la evolución sostenida del tráfico del puerto y sus previsiones.

G) El personal, que vestirá con corrección, deberá ir necesariamente uniformado e identificarse por su indumentaria, que deberá haber sido aprobada por la Autoridad Portuaria.

H) El personal estará vinculado exclusivamente a la empresa prestadora del servicio, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

I) Podrá compaginar el equipo humano para la explotación simultánea de los servicios integrados en la licencia al pasaje

Medios materiales:

El titular de la licencia prestará como mínimo el servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje con los medios materiales ofertados. Estos medios deberán ser aprobados por la Autoridad Portuaria y ser suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda.

El titular de la licencia dispondrá de los siguientes medios mínimos, salvo que opte por la prestación del servicio correspondiente a la carga y descarga de equipajes total o parcialmente de forma manual:

Dos cintas autopropulsadas más una de reserva, homologadas, con los certificados de seguridad, con sistemas de enganche adecuados a las características del edificio de la Estación Marítima y adecuados a todo tipo de buques de pasaje, anchura mínima de un metro, calculadas para una sobrecarga de equipajes mínima de 200 kilogramos por metro cuadrado y efecto del viento en el sentido más desfavorable. Los solicitantes de licencia deberán presentar en el

En el momento de su solicitud los planos, cálculos de estabilidad, certificaciones y sistema de funcionamiento de las cintas.

Las cintas de enlace de buque con Estación Marítima podrán complementarse con cintas de transporte horizontal de equipajes en el interior de la estación y con cinta giratoria de recogida para la operación de descarga de buque a tierra.

La Autoridad Portuaria de Melilla suministrará, a solicitud de los interesados, los planos e información técnica de las características de las instalaciones del Puerto, suficientes para la adquisición o el diseño y construcción de las cintas transportadoras y si procede de las instalaciones interiores de la Estación Marítima de transporte de equipajes.

Si las operaciones de carga y descarga de equipajes se realizaran manualmente, las carretillas y restante material auxiliar para el transporte de equipajes deberá estar homologado, adecuado a las características de las pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros, de forma que no puedan producir daños al piso de las mismas, ni resulten peligrosas o molestas para los pasajeros.

Los medios materiales deberán complementarse con las vallas, señales de tráfico y con material fácilmente manejable que complemente el que pudiera existir previamente en las instalaciones portuarias.

El titular de la licencia para prestar el servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje deberá mantener en buen uso, en su caso, el material incorporado al servicio durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

Los medios materiales podrán ser reemplazados por otros de iguales o superiores características a los existentes, previa autorización de la Autoridad Portuaria, y sustituidos obligatoriamente si su estado de conservación, a juicio de aquella, no corresponde con el nivel de calidad exigido en estas prescripciones. Si se produce la incorporación de cualquier medio mecánico, por cambio del sistema de carga y descarga de equipajes de manual a mecánico o de sustitución de cualquier cinta en su caso ya existente, las operaciones de desmontaje, instalación y correspondientes pruebas de funcionamiento y seguridad, deberán contar con una programación de fechas y trabajos

autorizada por la Dirección del Puerto, de forma no que obstaculice o dificulte la normal explotación del tráfico de pasajeros.

Si los medios materiales asignados al servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros fueran propiedad de una empresa distinta de la que es titular del servicio, éste deberá presentar el contrato de alquiler de los mismos.

El titular del servicio portuario estará obligado a disponer de medios materiales adicionales de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad y los aumentos puntuales de tráfico de pasajeros.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación sostenida del tráfico o un cambio substancial en la forma de prestación del servicio portuario, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras del servicio correspondiente que adapten sus medios materiales a las nuevas condiciones. El titular de la licencia dispondrá de un plazo de seis meses para adaptarse a las nuevas circunstancias, contados desde la fecha de notificación de la obligación de la adaptación.

En los supuestos excepcionales en los que debido a fenómenos meteorológicos adversos, no se pudiera realizar la normal prestación del servicio mecánico, (Oleaje, vientos), se tendrá preparado un protocolo de carga/descarga de equipajes alternativo y coordinado con la naviera, la Autoridad Portuaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que permitan la prestación del servicio en óptimas condiciones de operativa y calidad.

Los medios materiales y humanos mínimos que deben contar los titulares de una licencia son los siguientes:

Medios materiales mínimos:

- Señalización móvil para ordenación de flujos (vallas, conos, cintas y señales verticales portátiles).
- 2 unidades móviles de regulación de semafórica.
- Megafonía.
- Mobiliario, material de oficinas y unidad de informática con conexión a Internet en los controles de acceso.
- Cartelería informativa.

EL SE

Medios humanos mínimos:

a) Embarque de vehículos:

Dos operarios por operativa de embarque y desembarque durante la temporada ordinaria, debiendo incrementarse con los incrementos temporales de actividad, especialmente en la OPE (Operación Paso del Estrecho).

b) Desembarque de vehículos.

Un operario.

La operativa, y los medios materiales y humanos mínimos adscritos al servicio de carga y descarga de equipaje son los establecidos en las Cláusulas 9 y 10 de las presentes prescripciones.

Cláusula 10ª. Condiciones de prestación del servicio.

El servicio se prestará:

A) Bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa titular de la licencia, que responderá de los daños o deterioros ocasionados a bienes de la Autoridad Portuaria o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

Los daños o deterioros causados por el titular a bienes de la Autoridad Portuaria deberán ser reparados por él mismo con la mayor urgencia y los medios materiales deteriorados repuestos, todo ello a plena satisfacción de la Dirección del Puerto. En caso contrario, la reparación o restitución será realizada por la Autoridad Portuaria con cargo al titular de la licencia.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, tanto materiales como humanos, al objeto de velar para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

B) Conforme a los principios de objetividad y no discriminación, estando obligado a prestar el servicio a cuantos usuarios del puerto lo soliciten. Esta obligación que implica la cobertura universal, con obligación de atender a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias, se prestará no solamente en los atraques de

Estación Marítima sino también en cualquier atraque del la zona de servicio del Puerto de Melilla en el que eventualmente y de forma no habitual y por necesidades del servicio se situara algún buque, aunque no se trate de zona no definida como de pasajeros en el PUEP.

C) El servicio estará disponible durante las 24 horas del día, todos los días del año y se llevará a cabo atendiendo en todo instante las órdenes que emanen de la Autoridad Portuaria de Melilla.

D) En condiciones de atender simultáneamente, al menos, a dos buques en los atraques que conforme PUEP correspondan a zonas destinadas al tráfico de pasajeros.

La solicitud de prestación del servicio se realizará al menos con 12 horas de anticipación, salvo para los buques de cruceros turísticos, para los que la solicitud deberá hacerse al menos con 48 horas de anticipación. La prestación del servicio se coordinará con cada naviera o consignatario de la misma, realizándose la solicitud del servicio al menos con 12 horas de anticipación, salvo para los buques de cruceros turísticos, para los que la solicitud deberá hacerse al menos con 48 horas de anticipación.

E) Aunque las solicitudes cumplan el plazo anterior, el titular del servicio estará obligado a su prestación, poniendo la máxima diligencia para reducir los posibles inconvenientes por el retraso en la planificación, para lo que seguirá las instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria. En todos los casos y cuando las circunstancias lo requieran la Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de prestación de los servicios, en coordinación con la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

F) Manteniendo en todo momento los niveles de calidad exigidos y propuestos, en coordinación con la Autoridad Portuaria y con la Capitanía Marítima en lo que pudiera afectar a la seguridad marítima, de manera que el tiempo de respuesta será tal que, si el procedimiento es el de utilización de cinta de enlace entre buque y estación, la colocación y retirada de la cinta de carga y descarga de equipajes sea inmediata. Corresponde al capitán del buque al que se presta el servicio la autorización para el inicio de las operaciones de colocación de la cinta, así como la determinación de su disposición sobre el buque, de acuerdo con las características de los materiales y de su retirada una vez concluido el servicio, salvo

órdenes en contrario de la Autoridad Portuaria o en lo concerniente
a la seguridad marítima del Capitán Marítimo.

En el servicio de descarga de equipajes de buque a tierra, la operación de recogida a bordo del buque, realizada por personal del servicio portuario, se iniciará desde el lugar establecido en él y concluirá al depositar el personal del servicio los equipajes en la cinta giratoria continua, o la entrega final de forma manual en la zona establecida al efecto.

En el servicio de carga de equipajes de tierra a buque, la operación de recogida del equipaje, realizada por personal del servicio portuario, se iniciará en la estación en la zona determinada al efecto y concluirá al depositar dicho personal los equipajes a bordo del buque en el lugar establecido.

En el caso de que la descarga y carga de equipajes se realice manualmente, el inicio de la operación se efectuará inmediatamente después que el capitán del buque autorice el comienzo de la descarga y de la carga. El personal del prestador del servicio deberá trabajar procurando que se produzcan las menores molestias a los pasajeros, cuando la operación pueda coincidir con el desembarque o con el embarque de pasajeros.

En todos los servicios, que comprendan más de una operación o actividad, no podrán producirse esperas o interrupciones que sean debidas a causas atribuibles al prestador del servicio, salvo aquellas que por la propia esencia de la operación, como en la de facturación para el embarque, las esperas sean inherentes a los intervalos entre dos operaciones consecutivas.

El rendimiento mínimo que deberá cumplir el titular del servicio será el adecuado conforme al número de equipajes, tipología de los mismos, así como la distancia entre la terminal y el buque. Si la operación se realiza manualmente se exigirán rendimientos equivalentes, para lo que deberá disponerse de personal suficiente para conseguirlos.

No corresponde al prestador del servicio portuario la concentración en el buque de los equipajes antes de la descarga o en la carga, la distribución en el buque después de depositar los equipajes en el lugar establecido ni tampoco la concentración de equipajes en

puntos distintos de los que se determinen para su recogida en tierra.

El prestador del servicio organizará y controlará la operación de carga de vehículos en régimen de pasaje a partir de la iniciación del embarque desde la zona de estacionamiento o aparcamiento hasta la rampa del buque y en la descarga de vehículos en régimen de pasaje desde la rampa del buque hasta el estacionamiento o aparcamiento en tierra o hasta la salida directa de la Estación Marítima, atendiendo en todo caso las instrucciones de las fuerzas de orden público. En el caso que se solicite al titular de la licencia que los vehículos sean conducidos por personal perteneciente al servicio portuario, ya sea con o sin estacionamiento previo al embarque o posterior al desembarque, el servicio portuario comprenderá la operación de traslado y la organización y control del servicio.

El ritmo medio exigible de embarque o desembarque, vendrá determinado por los controles de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en cuanto a los pertinentes registros se refiere.

Si la operación de carga o descarga de vehículos en régimen de pasaje se realiza de tierra a buque o viceversa, por medios no rodantes, el servicio portuario comprenderá, además de la organización y control, el traslado por personal del servicio portuario o por terceros profesionales autorizados de los vehículos desde la zona de estacionamiento o aparcamiento hasta el alcance de la grúa o desde donde la grúa lo deposite en la descarga hasta la zona de estacionamiento o aparcamiento. En ningún caso podrán los pasajeros efectuar las maniobras de conducción de los vehículos al punto de alcance del medio de embarque en el muelle, o desde el punto de desembarque del vehículo en el muelle hasta la zona de aparcamiento o de salida de la zona asociada a la Estación Marítima.

En la organización y control de la operación de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, el personal prestador del servicio deberá obedecer y, en su caso colaborar con las fuerzas de orden público y organismos oficiales en el desempeño de sus funciones, en especial en la revisión de equipajes. Deberá igualmente considerarse incluido en el servicio portuario la información y la atención a los pasajeros en el desembarque, en

DILIGENCIA: Para hacer constancia el presente asunto fue AUTORIZADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Manila, ABTA y emitido el día 20/07/2010

todo lo referente a los equipajes hasta que abandonen la Estación Marítima, o desde que acceden a ella para embarcar hasta el embarque efectivo. Asimismo estará incluido en el servicio portuario el control de la circulación de los vehículos, tanto en el embarque como en el desembarque, con la prestación a los usuarios de las informaciones puntuales y específicas que soliciten.

En el caso que se autorice la consigna de equipajes, el prestador del servicio deberá realizarla en la forma que se ordene por las Autoridades, bien sea con o sin casillas de consigna.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de estas operaciones que no hayan sido aprobadas por la Autoridad Portuaria, previa experimentación de su puesta en uso.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de vigencia de la licencia las innovaciones tecnológicas que a juicio del Director de la Autoridad Portuaria puedan contribuir a una mejora en la calidad del servicio. Igualmente adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa promovida por la Autoridad Portuaria para la mejora de la calidad del servicio.

K) La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de modificar la forma de prestación del servicio, siempre que las variaciones puedan justificarse en el sentido de que mejoren la calidad de la prestación, o que obedezcan a necesidades de explotación. Cuando estas modificaciones representen un aumento o disminución de las obligaciones y se hayan establecido tarifas máximas, por estar limitado el número de licencias o por no existir verdadera competencia, la Autoridad Portuaria podrá revisar las tarifas máximas, de acuerdo con estas prescripciones.

La Autoridad Portuaria suministrará planos e información suficiente de las características de las instalaciones del Puerto para la planificación de la explotación del servicio portuario.

Una vez solicitado el servicio, el titular sólo podrá suspender su prestación por causas excepcionales fortuitas o de fuerza mayor. En tales circunstancias deberá el titular adoptar las medidas que emanen de la Autoridad Portuaria.

El Reglamento de Explotación y Policía o documento equivalente que lo sustituya podrá establecer condiciones complementarias en la forma de prestar el servicio.

Cláusula 11ª. Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.

El titular de la licencia se hará cargo de todas las tasas, tarifas, consumos y gastos que se deriven de su actividad empresarial, como consecuencia de dicha prestación.

• **Tasas a abonar a al Autoridad Portuaria.**

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

La cuota de la citada tasa se establecerá a razón:

- 0,46 €/ vehículo en régimen de pasaje.
- 0,10 €/unidad de equipaje

El importe anual por este concepto no podrá exceder del mayor de los siguientes valores.

- El 100% de las tasas de ocupación de dominio público.
- La de tasas de:
 - 0,48 €/ vehículo en régimen de pasaje.
 - 0,10 €/unidad de equipaje
- El 6% del importe neto de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Del mismo modo la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores:

- El 20% de la tasa de ocupación del Dominio Público.
- La cuantía de la tasa aplicable al tráfico o actividad mínima anual establecida en el título habilitante de la ocupación del dominio público.
- Cuando la actividad se realice sin ocupación de dominio público, un uno por ciento del importe neto anual de la cifra de

negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 78 de la Ley 48/2003 y en la cláusula 17 del Pliego Regulator relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentarse el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de ésta acuerde.

Las tasas de ocupación del dominio público portuario, que en su caso correspondan, se abonarán en la cuantía y forma recogida en el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de la concesión demanial de la Estación Marítima de Pasajeros en el Puerto de Melilla (PCG) y en la Ley 48/2003.

- **Precios privados por servicios prestados por la Autoridad Portuaria.**

En el caso suministros o de uso de medios materiales fuesen propiedad de la Autoridad Portuaria y no estuviesen otorgados en concesión el titular de la licencia abonará a ésta el importe del precio privado que tenga establecido.

Así mismo, el prestador deberá abonar las tarifas por cualquier servicio comercial que utilice como consecuencia de la prestación del portuario básico al pasaje.

Serán también por cuenta del prestador del servicio todos los impuestos, arbitrios, tasas gastos de administración y cualquier otro tipo de gastos, consecuencia de la implantación y de la prestación del servicio, así como los gastos de agua, energía eléctrica y todos aquellos que se deriven de dicha actividad.

Cláusula 12ª. Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.

Las tarifas que aplicarán el titular de la licencia para prestar el servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje tendrán la siguiente estructura:

1º. Carga y descarga manual de equipajes:

Por cada equipaje cargado a buque o descargado de buque, a petición previa del usuario, sin establecimiento de número mínimo de equipajes por escala.

2º. Carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje:

Por cada vehículo embarcado o desembarcado, operación realizada por los pasajeros, por personal externo al servicio portuario, o bien por el personal perteneciente al servicio portuario objeto de la licencia, que comprende en el embarque el servicio portuario de organización y control de la operación desde el acceso a la Estación Marítima a la zona de estacionamiento o de aparcamiento y hasta la rampa del buque y en el desembarque el servicio portuario de organización y control de la operación desde la rampa del buque hasta la zona de estacionamiento o aparcamiento y salida de la estación marítima o terminal, con una facturación mínima de 50 unidades.

3º. Variación de Tarifas. Estas tarifas no variarán cualquiera que sea la hora del día, o cualquiera que sea el día de la semana que se preste el servicio.

4º. Retraso. El retraso en la finalización del atraque de un buque, superior a dos horas, sobre la hora solicitada para iniciar el servicio, que no fuera precedido con una anticipación de aviso mínima de seis horas para los buques de pasajeros en régimen de transporte y de doce horas en buques de crucero turístico, dará derecho al prestador del servicio a incrementar el total del importe de las tarifas en un 20% por cada hora o fracción de retraso a partir de la tercera hora, hasta un incremento máximo por este concepto del 80%, recargos no aplicables a la carga y descarga de equipajes realizadas manualmente.

5º. Cancelación. La cancelación de la solicitud de prestación del servicio de equipajes, antes de las 6 horas de la hora solicitada, no dará lugar a percibir ningún importe al titular de la licencia. Si la orden de cancelación se produce con menos de 6 y más de 3 horas

sobre la hora solicitada, el prestador del servicio podrá percibir el 60% del importe por el concepto de colocación y retirada de la cinta y del 60% del mínimo de unidades de equipajes mínimo fijado en la tarifa, o el 60% de la facturación mínima en función del número de pasajeros si se aplica la estructura simplificada. Si se hubiera solicitado el servicio portuario correspondiente a vehículos en régimen de pasaje, el 60% de la facturación mínima que proceda según la solicitud efectuada y según la estructura tarifaria. Si la orden de cancelación se produce con menos de 3 horas sobre la hora solicitada, tendrá derecho a percibir el 100% por dichos conceptos. Estos recargos no serán aplicables a la carga y descarga de equipajes realizadas manualmente.

Si el titular de una licencia renuncia a la percepción de estos suplementos, tal circunstancia deberá figurar explícitamente en las tablas de tarifas.

Si se produce un retraso en más de quince minutos desde que se haya notificado al prestador del servicio, que el buque se encuentra en disposición de que se coloque la cinta, o que estén las rampas del buque en disposición para el movimiento de los vehículos, imputable este retraso a la empresa prestadora del servicio de carga y descarga de equipajes, dará lugar a la reducción del 50% del importe por todos los conceptos que afectan a la tarifa, salvo que el retraso sea superior a 30 minutos, en cuyo caso la reducción será del 100% del importe total. Estas reducciones serán también de aplicación si el retraso se produce en otro tramo del proceso de carga o descarga. Estas reducciones no serán aplicables a la carga y descarga de equipajes realizadas manualmente, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el titular de la licencia, por no prestar el servicio o por prestarlo con retraso.

6º. Recargos y reducciones. Los recargos y las reducciones no serán de aplicación cuando se deban a causas de fuerza mayor, certificadas por la Autoridad Portuaria o cuando afecte a la seguridad marítima certificadas por la Autoridad Marítima o cuando el número de prestaciones simultáneas sea superior a dos.

No se podrán aplicar recargos o suplementos distintos o por conceptos distintos de los que autoriza esta cláusula.

Los equipajes cuyo volumen sea superior a medio metro cúbico o cuyo peso sea superior a 60 kilogramos, se considerará como dos unidades a efectos de facturación.

El Reglamento de Explotación y Policía podrá fijar las condiciones por las que un bulto pueda ser rechazado, al no poder ser considerado como unidad de equipaje, por sus dimensiones, su volumen o su peso. El prestador del servicio, mientras no se fijen otras condiciones en dicho reglamento, podrá rechazar aquellos bultos cuya dimensión mayor supere los dos metros o tenga un volumen superior a un metro cúbico o un peso que supere los ochenta kilogramos.

El prestador del servicio no podrá modificar la estructura tarifaria que tenga establecida si no lo hace público al menos con seis meses de anticipación y con la previa aprobación de la Autoridad Portuaria.

A. Tarifas máximas.

Las tarifas máximas en la prestación del servicio portuario básico carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje establecidas en este apartado, serán de aplicación cuando esté limitado el número de licencias o, a su juicio de la Autoridad Portuaria, no exista competencia en la prestación del servicio.

1º. Carga y descarga manual/mecánica de equipajes: La tarifa no podrá superar el valor de 0,50 €/ unidad de equipaje.

2º. Carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje: Por cada vehículo en régimen de pasaje embarcado o desembarcado según lo descrito en el punto 2º del apartado anterior, la tarifa máxima a cobrar por el titular de la licencia se establecerá el primero de enero de todos los años en función del número de pasajeros según la siguiente estructura tarifaria:

Siendo "X" el número de pasajeros embarcados/desembarcados en el ejercicio n-1 y "a" el precio máximo a aplicar por vehículo embarcado/desembarcado en el ejercicio n:

- Si: $X < 450.000$ entonces $a = 12 \text{ €}$
- Si: $450.000 < X < 600.000$ entonces $a = 3 * K * 1/X$; $K = 1,8001 * \text{€} + 06$
- Si: $X > 600.000$ entonces $a = 9 \text{ €}$

C. Criterios de revisión.

El primero de enero de todos los años, y durante el período de vigencia de la licencia, la Autoridad Portuaria actualizará las tarifas máximas, teniendo en cuenta:

- Actualización Automática: La tarifa máxima se actualizará el uno de enero de todos los años en la misma proporción que la variación experimentada por el índice anual de precios al Consumo para el conjunto nacional (IPC) en el mes de octubre anterior.
- Revisión Extraordinaria: La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando el progresivo incremento de los costes del servicio resulten significativamente superiores a la evolución del I.P.C o cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

Cláusula 13ª. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la Autoridad Portuaria y de la Autoridad Marítima en lo que afecta a la seguridad marítima en la zona de servicio, en control y prevención de emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las siguientes tarifas:

- Equipo de mínimo de tres trabajadores, en organización y control, sin uso de cinta o de medios mecánicos de carga y descarga de equipajes: 100 euros/hora.

- En los caso que el prestador del servicio portuario disponga de medios mecánicos de carga y descarga de equipajes:
- Utilización de una cinta en la estación marítima y restantes medios, con el personal de manipulación y mantenimiento, y organización y control de la operación: 75 euros/hora o fracción.

El titular de la licencia tendrá la obligación de participar como máximo en dos ejercicios de prácticas o simulacros por año sin percepción de remuneración. La participación en ejercicios de prácticas o simulacros posteriores a este número de dos, dará derecho a una compensación valorada según las tarifas anteriores.

El primero de enero de todos los años y durante el período de vigencia de la licencia la Autoridad Portuaria actualizará estas tarifas, en el porcentaje que resulte del cálculo que se obtenga en el apartado criterios de revisión de la cláusula anterior.

Cláusula 14ª. Procedimientos operativos y de control. Obligaciones del titular de una licencia.

1. Información general sobre las instalaciones y medios.

Facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre todos los medios materiales y humanos destinados al servicio, su mantenimiento y reparaciones, así como cualquier modificación en su composición o características. Estas últimas circunstancias deberán notificarse con antelación a la Autoridad Portuaria, la cual deberá mostrar su conformidad expresa.

Igualmente facilitará información a la Autoridad Portuaria sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos:
 - Servicios no atendidos
 - Tiempo medio de respuesta.
 - Puntualidad en el inicio de los servicios.
 - Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por tramos de arqueo bruto de los buques atendidos.
 - Mantenimiento de escucha permanente.
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad precisos:
 - Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.
 - Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.
 - Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
 - Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del servicio.
 - Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

2. Información detallada de los servicios prestados.

Registrar la información diaria de las operaciones solicitadas y prestadas, con la relación de los medios materiales con los que se ha prestado el servicio, de las tarifas devengadas, así como de todas las incidencias. Esta información se registrará en soporte informático siendo suministrado cuando así lo requiera la Autoridad Portuaria. Los datos mínimos que deberá suministrar serán los siguientes:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Tipo de servicio prestado (utilización de pasarela, número de pasajeros, tipo de tráfico...) y atraque o muelle atendido.
- c) Otros medios utilizados.
- d) Fecha y hora solicitada de inicio de prestación del servicio.
- e) Fecha y hora reales de la prestación, inicio y fin de la misma.
- f) Causa o causas del retraso si se ha producido y si ha sido por causa atribuibles al buque o al titular de la licencia.
- g) Nombre y bandera del buque.
- h) Número de personas que han intervenido en las operaciones.
- i) Número de pasajeros embarcados, desembarcados y en tránsito.
- j) Facturación, incluidos recargos, bonificaciones y reducciones.
- k) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- l) Controles de calidad efectuados.

Además deberá aportar la información complementaria que solicite la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá exigirle que lleve un libro registro foliado y sellado o bien hojas en las mismas condiciones, en el que se anotarán diariamente la información anterior. Este libro, así como copia del mismo y la información informatizada, estarán siempre a disposición del Director del Puerto o de las personas en las que delegue.

Dentro de los seis primeros meses de cada año natural deberá también presentar los estados financieros de servicio.

La información informatizada, al igual que en su caso el libro foliado y sellado o las hojas selladas, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria, y se conservarán durante un periodo mínimo de cinco años.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 20/09/2010

Deberá informar de forma inmediata a la Autoridad Portuaria de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o de su prestación sin haber cumplido el período de respuesta, así como las reclamaciones que se produzcan por parte de los usuarios, por deficiencias en el servicio.

3. Facultades de inspección y control.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento, velando en todo momento para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Cláusula 15ª. Obligaciones de servicio público.

1. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

La empresa prestadora queda obligada:

1.1. A mantener la continuidad y regularidad del servicio las 24 horas del día, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, conforme al contenido de estas prescripciones.

1.2. A dar cobertura a toda demanda razonable y prestar el servicio en condiciones no discriminatorias a cuantos usuarios del Puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria para hacer uso de las instalaciones del Puerto de Melilla.

2. Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

La empresa prestadora queda obligada a participar en las tareas de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y en las labores de prevención y control de emergencias, con todos los medios humanos y materiales pertenecientes a la empresa y que se le pidan por las autoridades para una respuesta inmediata.

Cuando actúe puntualmente a requerimiento de la Autoridad Portuaria, o de la Capitanía Marítima, por causas relacionadas

con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación, se compensará su participación aplicando las tarifas establecidas en la cláusula 13ª de estas prescripciones particulares.

3. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

A colaborar en la formación práctica local de los trabajadores del servicio en el ámbito del puerto de Melilla. El número máximo anual de trabajadores a las que el titular de una licencia deberá dar formación será de dos, con un periodo que no superará los noventa días por trabajador. La formación, cuando proceda, se realizará a los poseedores de la titulación consecuencia de la aplicación de la disposición adicional quinta, apartado primero, de la Ley 48/2003.

4.- Obligación de servicio público de sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12.2 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Cláusula 16ª. Obligación de protección del medio ambiente.

La empresa titular de la licencia deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental y las normas específicas que se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las órdenes de la Autoridad Portuaria. A su vez, será responsable de la adopción de medidas para prevenir o de paliar los efectos medioambientales que puedan resultar de la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria podrá establecer las medidas operativas mínimas que a dicho fin deben adoptar las empresas prestadoras del servicio. En el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el titular de la misma, deberá disponer de certificación de gestión medioambiental ISO 14.000 de todos aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio..

La empresa titular de la licencia deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental y las normas específicas que se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las órdenes de la Autoridad Portuaria. A su vez, será responsable de la adopción de medidas para prevenir o de paliar los efectos medioambientales que puedan resultar de la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria podrá establecer las medidas operativas mínimas que a dicho fin deben adoptar las empresas prestadoras del servicio. En el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el titular de la misma, deberá disponer de certificación de gestión medioambiental ISO 14.000 de todos aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio..

Cláusula 17ª. Garantías.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse a la Autoridad Portuaria, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 50.000 €. Esta cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

La garantía responderá, entre otras, de todas las obligaciones, daños y perjuicios que el titular del servicio tiene impuestas en virtud del contenido del Pliego regulador del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros y de estas prescripciones particulares, así como de todas aquellas que se deriven del servicio y de las sanciones que por incumplimiento pueden imponerse y de los daños que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria.

Siempre que se actúe contra la garantía, por resolución de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio estará obligado a reponerla hasta el importe total, en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de disposición.

Cláusula 18ª. Cobertura universal.

El titular de la licencia está obligado a la cobertura universal del servicio dentro de la zona de servicio del puerto y, por tanto, a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

Sin embargo, y de acuerdo con lo que determina la cláusula 16ª apartado e) del Pliego Regulador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario concreto, si éste hubiera incurrido en el impago de los servicios prestados, salvo que los hubiera garantizado suficientemente o no hubiese atendido el requerimiento de provisión de fondos para garantizar el abono de los servicios posteriores, susceptibles de denegación. Para que la suspensión pueda tener efecto, tendrá que haber transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de la deuda, sin que la misma se haya hecho efectiva o haya sido garantizado. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como la fecha, identidad y contenido

del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado se prestará el servicio solicitado.

La posibilidad de suspensión debe ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información. La negación a la prestación del servicio debe contar con la conformidad previa de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que la Capitanía Marítima por motivos de seguridad marítima obligue a su prestación.

Cláusula 19ª. Cobertura de riesgos.

El titular de la licencia deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, incluidos los que pudiera ocasionar a la Autoridad Portuaria, que deberá cubrir los daños a personas y bienes materiales, los lucros cesantes y las indemnizaciones a que diera lugar, en vigor durante todo el periodo de vigencia de la licencia, por una cuantía mínima de 500.000 euros. Este seguro podrá incluir la indemnización por riesgos profesionales. El importe mínimo de este seguro, en el caso de una empresa que posea licencia de carácter general de servicios al pasaje ascenderá al 70 por ciento de la suma de los importes establecidos para cada servicio.

Este seguro se considera incluido dentro del seguro previsto en la Base 7ª del Pliego de Bases del concurso para adjudicar una licencia para la prestación de los servicios al pasaje y explotación de la Estación Marítima de pasajeros en el puerto de Melilla (PB) .

Cláusula 20ª. Causas de extinción de la licencia.

Podrán ser causa de extinción de la licencia entre otras:

- a) El transcurso del plazo previsto en la licencia, de acuerdo con el artículo 72.1a) de la Ley 48/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.2 sobre renovación de licencias.
- b) De acuerdo con el artículo 72.1b) de la Ley 48/2003, por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación al pliego regulador o a estas prescripciones particulares.
- c) Cuando la licencia para la prestación del servicio se haya otorgado ligada y condicionada al uso privativo de una superficie

- determinada del puerto y la concesión o autorización de ocupación del dominio público correspondiente se haya extinguido, conforme al artículo 72.1.d) de la Ley 48/2003.
- d) Por no iniciar la prestación del servicio en el plazo previsto en la cláusula veintitrés de estas prescripciones.
 - e) Por la falta de pago a la Autoridad Portuaria de una liquidación cualquiera de las tasas o tarifas que se devenguen transcurridos seis meses desde la notificación.
 - f) Por transmisión de la titularidad de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria.
 - g) Por constituir hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales del servicio sin autorización escrita de la Autoridad Portuaria.
 - h) Por no haber constituido la garantía antes de la iniciación de la prestación del servicio o no mantenerla o reponerla y complementarla en las condiciones previstas en estas prescripciones particulares.
 - i) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales asignados a la prestación del servicio, a juicio de la Autoridad Portuaria.
 - j) Por incumplimiento sistemático de los indicadores de calidad o parámetros, de la prestación del servicio de forma reiteradamente defectuosa y consecuencia de las reclamaciones de los usuarios y comprobada fehacientemente por la Autoridad Portuaria.
 - k) Por no tener vigente en todo momento las pólizas de seguro.
 - l) Será causa de revocación de la licencia, por razones objetivas del titular, la muerte del mismo, si se tratara de una persona física, salvo que los causahabientes por herencia o legado, se subroguen en sus derechos y obligaciones, previa petición de éstos, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de defunción, sin pérdida de la garantía. En caso contrario, al no existir manifestación expresa notificada a la Autoridad Portuaria, se entenderá que renuncian a ser prestadores del servicio portuario.
 - m) Por la concurrencia en el titular de la licencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - n) Por extinción de la licencia por revocación, de acuerdo con el artículo 121 apartado e), de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante por causa del incumplimiento grave del prestador y en virtud del expediente administrativo tramitado al efecto.

- o) Por quiebra, suspensión de pagos, liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular de la licencia fuese una personalidad jurídica.
- p) Por mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la licencia, siempre que no concurren otra causa de resolución imputable al titular de la licencia. Es preciso en tal caso, el informe previo vinculante de Puertos del Estado.

No se tendrá derecho a indemnización salvo en los casos en que corresponda legalmente dicho derecho. La extinción implicará además la pérdida de la garantía, excepto en los supuestos en que no proceda según la legislación aplicable, y siempre que no existan derechos de disposición sobre las garantías por la Autoridad Portuaria por otras causas.

Cláusula 21ª. Ocupación del dominio público.

La Autoridad Portuaria, durante el periodo de vigencia de la licencia, podrá obligar al cambio de las superficies dadas en concesión, como consecuencia de posibles modificaciones en la explotación y organización de la Estación Marítima o por otras causas que sean consecuencia de la evolución del tráfico de pasajeros en el Puerto de Melilla o de una eventual modificación del plan de utilización de los espacios portuarios, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 48/2003.

Si la extinción o caducidad de la concesión es anterior al plazo de la licencia de este servicio básico producirá automáticamente la extinción de la licencia del servicio portuario. En el caso contrario, se podrá aplicar el artículo 66.2 sobre renovación de licencias.

Cláusula 22ª. Compromiso de calidad.

El titular de la licencia para prestar el servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, cumplirá y mantendrá los niveles de calidad que haya ofertado en la solicitud de licencia, y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la mejora de la prestación del servicio y en su planificación, siempre que no representen cargas económicas adicionales a las de la adjudicación. Deberá tener en vigor en todo momento las certificaciones conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de embarque y desembarque de pasajeros, así como en la prevención y control de

emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios.

Además, podrá adherirse a la certificación de servicios, de acuerdo con el referencial genérico establecido para el sistema portuario por Puertos del Estado, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la norma UNE-EN-45011. Así mismo, deberá disponer de un certificado ISO 9001:2000 en el plazo de un año y de una certificación ISO 14001:2004 en el plazo de dos años.

La medida o consideración de los niveles de rendimiento y calidad del servicio se establecen mediante los indicadores siguientes, además de cualquier otro ofertado en la solicitud por el titular de la licencia:

- a) El tiempo transcurrido entre la autorización dada por el capitán del buque o un miembro de la tripulación en su nombre y la disposición de la cinta transportadora operativa para la carga y descarga de los equipajes o, alternativamente, el tiempo transcurrido desde dicha autorización y la disposición del personal encargado de la carga y descarga de equipajes de forma manual para iniciar la operación.
- b) El tiempo transcurrido entre la autorización dada por el capitán del buque o un miembro de la tripulación en su nombre y la retirada de la cinta transportadora que permita el desatraque del buque o, alternativamente, en las operaciones manuales, tiempo de retraso en la entrega a los pasajeros de sus equipajes.
- c) Retrasos en la iniciación de la operación de colocación o de retirada de la cinta transportadora o, alternativamente, en las operaciones manuales, retrasos en la retirada de la pasarela de pasajeros, por no estar concluidas las operaciones de carga y descarga de equipajes.
- d) Operaciones de embarque o desembarque que no cumplan los requisitos de calidad (falta de pulcritud en el personal de carga y descarga manual de equipajes, falta de limpieza en la cinta, ausencia de personal de organización, control o de asesoramiento a los pasajeros, averías mecánicas, daños a los equipajes, desatención a los pasajeros en la solicitud de informaciones específicas...)
- e) La coordinación o falta de coordinación con el servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros.

EL SEÑOR

- f) Los promedios horarios de carga de equipajes en función del total de unidades, tiempos medidos entre el inicio del embarque y la colocación del último equipaje en el lugar establecido.
- g) Los promedios horarios de descarga de equipajes en función del total de unidades, tiempos medidos entre el inicio del desembarque y la colocación o entrega del último equipaje.
- h) Los promedios horarios de embarque y desembarque de vehículos.
- i) La colaboración con las fuerzas de orden público y con los servicios de seguridad.
- j) Incidencias en la prestación del servicio.
- k) Los que resulten de su adhesión a las certificaciones de servicios antes señalada, y a los restantes compromisos de calidad.

Cláusula 23ª. Inicio de la prestación del servicio.

El servicio comenzará a prestarse antes de que haya transcurrido el plazo de treinta días, a contar a partir de la notificación formal de adjudicación de la licencia para prestar el servicio.

Los retrasos en el inicio de la actividad de prestación del servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, a partir de día 30 tras la notificación del otorgamiento de la licencia, se penalizará con un importe diario de 1.000 euros.

La Autoridad Portuaria podrá optar por aplicar la penalización indicada o por extinguir la licencia de acuerdo con lo indicado en la cláusula 20.d).

Cláusula 24ª. Modificación del contenido de la licencia.

La Autoridad Portuaria se reserva la facultad de modificar las condiciones de prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 48/2003. Al tratarse de una modificación del contenido de las prescripciones particulares, es preceptivo el informe previo de Puertos del Estado.

Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.

La licencia sólo podrá transmitirse siempre que se cumplan las condiciones y se cuenten con las autorizaciones previstas en los artículos 71 y 117 de la ley 48/2003.

Cláusula 26ª. Arrendamiento.

El titular de la licencia no podrá contratar o arrendar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, ni los bienes objeto de concesión administrativa asociados al ejercicio de esta actividad.

Cláusula 27ª. Participación en el Plan de Emergencia Interior.

EL titular de la licencia deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior del Puerto, con todos sus medios humanos y materiales, a disposición del director del Plan. Antes del plazo de seis meses, a contar a partir de la fecha de adjudicación de la licencia, presentará su propio plan desarrollado de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del director del Plan, con el inventario de medios materiales y humanos, así como toda la información relativa a localización del personal, horarios y restantes requisitos. Esta participación incluye la obligación de participar en el seguimiento y control de los planes de seguridad, y en los ejercicios y simulacros que se desarrollen.

La participación en emergencias se prestará a requerimiento, tanto del director del Plan como de la Autoridad Portuaria, o bien de la empresa causante, de acuerdo con las normas y protocolos establecidos.

Cláusula 28ª. Cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.

El titular del servicio deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos laborales. Antes del inicio de la actividad, una vez adjudicada la licencia, presentará su propio plan de prevención, que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. Cualquier modificación posterior de este plan, será comunicada de inmediato a la Autoridad Portuaria, y deberá ser objeto del mismo proceso anterior. Este plan debe estar implantado al iniciarse la prestación del servicio.

El titular de la licencia, se compromete expresamente a cumplir con los procedimientos, a tomar todas las medidas necesarias y a cumplir las normas relacionadas con la seguridad y la salud de los trabajadores.

Cláusula 29ª. Sanciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fué APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 20/03/2010

EL SECRETARIO

Las infracciones relativas al uso o a las actividades que se prestan en el ejercicio del Servicio Portuario Básico de embarque y desembarque de pasajeros, podrán llevar aparejadas la suspensión de la prestación del servicio, o la revocación de la licencia, de acuerdo con el artículo 120.9 y el artículo 121 e) respectivamente, de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, artículos modificados por la Disposición Final Segunda, apartados veintiuno y veintidós respectivamente de la Ley 48/2003.

Por incumplir o por cumplir defectuosamente la prestación del servicio, o por no atender las disposiciones complementarias o el Reglamento de Explotación y Policía o documento que lo sustituya, se podrán aplicar las sanciones conforme al artículo 120.2 e) y 120.3 e) de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Cláusula 30ª. Litigios.

Las cuestiones litigiosas civiles que puedan surgir como consecuencia de la prestación de este Servicio Portuario Básico de serán resueltas por los juzgados y tribunales de Melilla.